

# **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

INTRODUCCIÓN

MARCO NORMATIVO

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Atribución de Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica

SANCIONES O PENAS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITOS

Responsabilidades del Gobierno Corporativo.

Componentes del Modelo de Prevención de Delitos

Capacitación

Difusión del manual de prevención de delitos.

Comunicación de la Gestión de Prevención

Monitoreo de los Controles Mitigantes

Canal de Denuncias Ley de Responsabilidad Penal

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL CANAL DE DENUNCIAS LEY RESPONSABILIDAD PENAL

Eventos a Reportar

Gestión de las Denuncias Relacionadas con la Ley Responsabilidad Penal

Evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.

supervisión

Auditoría Interna BancoEstado y filiales.

APROBACIONES

DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393 que afectan a BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.

LINEAMIENTOS CORPORATIVOS RESPECTO de REGALOS

ANEXO A

# **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

## **INTRODUCCIÓN**

BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. como Filial de la Corporación Banco Estado sólo realiza y participa en negocios con estricto apego a la legalidad vigente, dentro de la cual destacan su propia Ley Orgánica, la Ley General de Bancos, Ley de Mercado de Valores, normativas de la Comisión para el Mercado Financiero.

Chile ha definido, a través de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, que establece y sanciona la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que los delitos señalados en el artículo N° 1 de la mencionada Ley, tienen tal relevancia que hace responsables de su prevención y control a las personas jurídicas cualquiera sea su forma o finalidad.

Para BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. el intento o materialización de dichos delitos, además de su gravedad intrínseca, son una amenaza al prestigio, confianza y reputación de la empresa.

La implementación del Modelo de Prevención de Delitos, no solo protege a BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. en su calidad de persona jurídica, sino también a sus autoridades, trabajadores y cualquier persona natural que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, por lo tanto, se requiere la participación de todos para prevenir y evitar la ocurrencia de cualquiera de los delitos que contempla la ley N° 20.393 y sus modificaciones.

## **MARCO NORMATIVO**

- ❖ Con fecha 2 de diciembre de 2009 entró en vigencia la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y delitos de cohecho que indica.
- ❖ En el mes de junio de 2016, entró en vigencia la Ley N° 20.931 que incorporó el delito de Receptación.
- ❖ Posteriormente, el 20 de noviembre de 2018 se publicó la Ley N° 21.121 que incorporó 4 nuevos delitos; Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida y Administración Desleal.
- ❖ Con fecha 31 de enero de 2019, se publicó la Ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio

Nacional de Pesca, agregando 4 nuevos delitos que generan responsabilidad penal a las personas jurídicas (Delito de contaminación de aguas, Delito relacionado con la veda de productos, Pesca ilegal de recursos del fondo marino, Procesamiento, almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal), éstos últimos delitos aplican principalmente a esa actividad sectorial y no afectarían a la Corporación BancoEstado.

- ❖ Posteriormente, el 20 de junio de 2020, se publica la Ley N° 21.240 que modificó el código penal aumentando las penas al incumplimiento del aislamiento y otra medida interpuesta por la autoridad sanitaria en caso de pandemia. Se incorpora al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393, el art 318 ter.
- ❖ El 25 de enero de 2022 entró en vigencia la Ley N° 21.412, que modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas, estos son: la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas; la Ley N° 18.216 que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad; el Código Procesal Penal; y la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- ❖ El 12 de febrero de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.325, una vez publicado el Reglamento elaborado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública e introdujo modificaciones a la Ley N° 20.393 incorporando dentro del catálogo de “delitos base” por los cuales una persona jurídica puede ser criminalmente responsable, el delito de “Trata de Personas”, tipificado en el artículo 411 quáter del Código Penal.

Esta ley, se remite a las siguientes normas, que son las que tipifican los delitos mencionados:

- ✓ Artículo N° 27 ley N° 19.913, sobre lavado de activos (ver anexo A).
- ✓ Artículo N° 8 ley N° 18.314, sobre financiamiento del terrorismo (ver anexo A).
- ✓ Artículos N° 250 y N° 251 bis del Código Penal sobre Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
- ✓ Ley 20.818 “Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos”, que modifica la Ley 19.913 de Lavado de Activos, amplía la nómina de delitos base o precedentes de lavado de activos. (Ver detalle en Anexo A)
- ✓ Artículo 456 bis A del Código Penal, sobre receptación.
- ✓ Artículo 240 del Código Penal, Negociación Incompatible.
- ✓ Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, Corrupción entre Particulares.
- ✓ Artículo 470 N°1 del Código Penal, Apropiación Indebida.

- ✓ Artículo 470 N°11 del Código Penal Administración Desleal.
- ✓ Artículo 318 ter del Código Penal, Delito Sanitario.
- ✓ Ley N° 17.798 sobre Control de Armas

Ley N° 21.325 “Ley de Migración y Extranjería”

- ❖ Con fecha 17 de agosto de 2023 entró en vigencia la Ley N° 21.595, la cual modifica el ámbito de aplicación de los delitos económicos, amplió su catálogo de delitos, establece un régimen de sanciones renovado y una ampliación de responsabilidad de las personas jurídicas, todo lo anterior respecto a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, entrando en vigencia para la respectiva Ley el 01 de septiembre de 2024.

## **CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Además de las sanciones penales aplicables a personas naturales que participen en los delitos mencionados, la responsabilidad puede hacerse extensiva a la persona jurídica en donde ellos se desempeñan. El alcance de la responsabilidad penal aplica a las personas jurídicas tanto de derecho privado, con o sin fines de lucro, incluyendo a las corporaciones y fundaciones y las empresas del Estado incluido BancoEstado y sus filiales.

### **ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL A UNA PERSONA JURÍDICA**

Para que una persona jurídica sea responsable penalmente, los delitos deben haber sido cometidos por sus autoridades, colaboradores y cualquier persona natural que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecido o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención adecuado de prevención para tales delitos, por parte de la persona jurídica.

La ley sanciona a las personas jurídicas, sin embargo, es importante destacar que las personas naturales no se eximirán, en ningún caso, de su responsabilidad penal por los hechos cometidos, o les serán aplicables las sanciones que establezcan las políticas y procedimientos de BancoEstado Contacto 24 Horas según corresponda.

En el caso que estas personas naturales hayan cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, la persona jurídica no será responsable por dichos actos; porque no se enmarca dentro de la Ley 20.393; sin embargo, las personas naturales responsables, serán sancionadas por los delitos correspondientes a la falta cometida.

La atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se fundamenta sobre tres pilares:

- A) Existencia de un hecho punible cualquiera de los delitos que establece el artículo N° 1 de la Ley N° 20.393) perpetrado en el marco de actividad, cometido por alguna autoridad, colaborador y/o cualquier persona natural que le preste servicios a la persona jurídica gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

- B) Comisión del delito en interés de un beneficio directo o provecho para la persona jurídica.
- C) Que la comisión del delito fuere consecuencia de la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención adecuado para tales delitos.

## **SANCIONES O PENAS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS**

- ❖ Extinción de la persona jurídica.
- ❖ La inhabilitación para contratar con el Estado.
- ❖ La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición para recibirlos.
- ❖ La supervisión de la persona jurídica.
- ❖ Multa, siendo el valor de día-multa no inferior a 5 ni superior a 5000 unidades tributarias mensuales.
- ❖ Comiso de las ganancias.
- ❖ La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial.

## **MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITOS**

Considerando el principio fundamental que la Filial y Empresas relacionadas, siempre desarrollan sus actividades con estricto apego a las normas que las rigen, el Directorio de BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. adoptó un Modelo de Prevención de Delitos de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393, en adelante el “Modelo de Prevención de Delitos”, que busca cumplir con las normas regulatorias y especialmente fortalecer el gobierno corporativo.

El objetivo del Modelo de Prevención de Delitos es establecer herramientas de prevención, detección y respuesta de manera proactiva y anticipatoria a la ocurrencia de delitos señalados en el artículo 1 de la Ley N° 20.393.

Los deberes de Dirección y Supervisión, deben aplicarse para las autoridades, colaboradores y cualquier persona natural que forme parte de BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.

El Modelo de Prevención de Delitos, contiene los siguientes elementos:

- 1.- Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen un riesgo de conducta delictiva.
- 2.- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto del número anterior:
  - Se deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
  - Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones, deben ser comunicados deben ser comunicadas a todos los trabajadores.
  - Deberá ser expresamente incorporada en los respectivos contratos de

trabajo y prestación de servicios para todos los colaboradores y prestadores de servicios, incluidos sus máximos ejecutivos.

3.- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos (de ahora en adelante “Encargado de Prevención de Delitos”):

- a) Debe/n contar con la adecuada independencia, estar dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión, y tener acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
- b) Deberá/n contar con los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4.- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

#### **RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO CORPORATIVO.**

El Directorio de cada una de las Filiales y los Encargados de Prevención de Delitos, serán en conjunto, responsables de la efectiva implementación y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos. Los roles y responsabilidades del Gobierno Corporativo en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son:

##### **Directorios de Filiales.**

Tienen la responsabilidad de verificar permanentemente que la Corporación mantenga un adecuado control de los riesgos y resguardar el prestigio y reputación de la misma; logrando sustentabilidad en el largo plazo. En el marco del Modelo de Prevención de Delitos debe:

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos para BancoEstado y Filiales respectivamente, los que tendrán una duración en su cargo de tres años, renovables.
- Tomar conocimiento periódicamente sobre el cumplimiento de las medidas preventivas que adopte el Encargado de Prevención de

Delitos y del comportamiento de la organización en relación al estatus del Modelo.

- Proporcionar al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones.

### **Encargado de Prevención del Delitos.**

El Encargado de Prevención de Delitos, en adelante EPD, tiene por misión gestionar, mantener actualizado y monitorear el Modelo de Prevención de Delitos y el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a los trabajadores y/o personas naturales que intervienen o participan en las actividades o procesos de negocio o de apoyo, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos.

Las principales características de este rol son:

- Dependencia funcional del Directorio en el caso de las Filiales, y cuentan con autonomía respecto de la administración de BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.
- Acceso directo al Directorio de la filial, para informar las medidas y planes implementados de las gestiones del Modelo.
- El Encargado de Prevención de Delitos, deberá reportar semestralmente al Directorio en el caso de la Filial.
- Mantener disponibles los canales de comunicación, así como también, de analizar y resolver respecto de las denuncias referidas a los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Preparar e impartir capacitación a los trabajadores del Banco y de Filiales en forma permanente en estas materias.
- El EPD de BancoEstado, presta los servicios de monitoreo del modelo de prevención de delitos a sus filiales.
- Las Filiales de BancoEstado, son empresas independientes, con sus propios objetivos y estrategias, que comparten la misión corporativa y forman parte del mismo equipo. La gobernabilidad corporativa del conjunto de estas empresas depende del Comité Ejecutivo.

### **Gerentes y Jefes.**

Deben velar por el cumplimiento de las políticas establecidas para la prevención de estos delitos, teniendo un rol activo en su supervisión y control, a través de la identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos asociados a esta Ley. Asimismo, deben informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.



## COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos se apoya tanto en las normas laborales y programas de capacitación, como en los controles que se aplican a las operaciones diarias del negocio en aquellas áreas de riesgo de comisión de delitos.

## MANUALES Y PROCEDIMIENTOS

Consiste en la existencia de normas relativas a los deberes y obligaciones, actuaciones y sanciones administrativas internas de todos los trabajadores, así como de procedimientos de denuncia o establecimiento de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a las exigencias de la Ley. Lo anterior se encuentra contenido en:

- Contratos de Trabajo Individuales.
- Cláusulas de Compliance en contrato de proveedores y clientes.
- Reglamentos internos de Orden, Higiene y Seguridad.
- Manual o Códigos de Ética.
- Manual de Prevención de Delitos.
- Manual para Otorgamiento de Patrocinios y Regalos a Clientes BancoEstado y Filiales.
- Manual y/o Política de Compras de Bienes y Servicios.
- Política de Gestión de Personas.
- Política de Fraude.
- Política Gestión Integral de Riesgo Operacional y Tecnológico

Observar en todo momento las conductas éticas que establecen la normativa interna contenidas en el Manual o Códigos de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Contratos de Trabajo y Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393.

Respecto a evitar el delito de receptación, se solicita a las áreas de la Filial, que consideren las siguientes recomendaciones en sus procesos de selección de proveedores, compras, administración de cajas chicas, entre otros:

1. Abstenerse de comprar artículos sin origen conocido o de dudosa procedencia.
2. En toda compra, se debe exigir un documento formal que acredite la propiedad del artículo adquirido. (Factura o Boleta timbrada por el SII)
3. Sospechar cuando el precio del producto es muy inferior a su precio normal o de mercado.



4. Abstenerse de comprar en lugares no establecidos formalmente.
5. Denunciar a través de los canales establecidos cualquier situación que advierta en su área, respecto de compras irregulares.

### **Aspectos del Negocio**

Consiste en la incorporación o adecuación de políticas comerciales o de apoyo, manuales, normas y procedimientos internos para aquellos procesos donde exista mayor exposición a la comisión de los delitos que contempla la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, Para la efectividad del presente modelo, se han adecuado y/o elaborado documentos que contienen las definiciones necesarias que permiten a la Corporación, asegurar en forma razonable, la mitigación de los delitos. Entre ellos se encuentran:

#### **a) Proveedores**

- Todo proveedor(es) a adjudicar en un proceso de selección, será chequeado contra listas de impedidos por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo conforme a lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Se deberá verificar a la empresa, socios y representantes legales, sean estas personas naturales o jurídicas. En caso de ser sociedades anónimas se deberá verificar a sus Directores y Representantes Legales.
- No se contratarán a proveedores que hayan sido sancionados por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393 o no se les extenderá el contrato si lo tuviesen vigente.
- Se deberá requerir del Proveedor la Declaración que incluye entre otros, los alcances, regulaciones y sanciones contenidas en la Ley N° 20.393.
- Los Contratos y/o órdenes de compra que formalizan la relación con el Proveedor, deberán contener la cláusula de la Ley 20.393 acreditando de esta forma el conocimiento de la regulación por parte del Proveedor.
- La Gerencia Administración Logística efectuará una revisión Anual en listas de Informados, de los proveedores con contrato vigente conforme a lo establecido en el proceso de Administrar Proveedores, informando a la Filial los casos fuera de norma; debiendo eliminar al proveedor de la nómina vigente. Los funcionarios de BancoEstado 24 Horas S.A., se abstendrán de recibir regalos de parte de proveedores.
- Los trabajadores que en razón de su cargo participen directa o indirectamente en el proceso de negociación o contratación de un proveedor, deberán tener especial cuidado en actuar con transparencia en sus decisiones, debiendo evitar cualquier conflicto

de interés y teniendo siempre presente el considerar la mejor opción técnica y económica para la Filial, dejando las evidencias en su actuar.

- Ningún trabajador podrá solicitar, aceptar, ofrecer o dar algún beneficio para favorecer la contratación de un oferente por sobre otro.

## **b) Clientes**

- Se realizan controles para el chequeo de clientes contra listas de impedidos (OFAC/ONU), a fin de no operar con dichos clientes.
- Los trabajadores no podrán solicitar, aceptar, ofrecer o dar algún regalo o cualquier otro beneficio a un cliente.

## **c) Recomendaciones Especiales**

Las presentes recomendaciones, se orientan en lo principal, a prevenir conductas que pudieran ser vinculadas a acciones tipificadas como “delito de cohecho” y “corrupción con particulares”, en que puedan verse involucrados personal de BancoEstado y sus Filiales, con funcionarios dependientes de los organismos reguladores, entidades fiscalizadoras del Estado, Empresas del Estado, entidades e instituciones privadas, comprometiéndose con ello el nombre, prestigio y la responsabilidad penal de la corporación BancoEstado.

En especial, el presente protocolo busca evitar o alertar posibles conductas relativas a:

- Requerir de empleados o funcionarios fiscalizadores de entidades reguladoras tratos especiales o beneficios tendientes a evitar posibles observaciones, multas u otras acciones propias de sus actuaciones en el marco de las leyes propias que les asisten.
- Ofrecer o consentir en dar algún beneficio económico o de otro tipo a inspectores municipales, jefes de departamentos de obras municipales u otros, tendientes a la obtención de permisos municipales, patentes, autorizaciones de obras, tampoco a entidades privadas ni a cualquier particular.
- Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, entidades o instituciones privadas beneficios económicos o de otra naturaleza, con miras a la concreción de algún negocio dentro de las operaciones comerciales habituales del Banco y sus Filiales.

Además, se entregan las siguientes recomendaciones asociadas a la ley

de control de armas:

- No se permite a los funcionarios de la filial ni de la corporación concurrir a sus lugares de trabajo portando armas, municiones y otros mencionados en la ley.
- Cumplir con lo establecido en el “Reglamento Interno”.

### **CAPACITACIÓN**

Los trabajadores de la Filial son capacitados, a través del área de Formación, en los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y el Modelo de Prevención de Delitos.

Se impartirán capacitaciones presenciales y/o de modalidad e-learning, las que tienen el carácter de obligatorias, priorizando las áreas de mayor riesgo y a nuevos trabajadores que se incorporan a BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.

### **DIFUSIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

El Encargado de Prevención de Delitos, debe velar por una comunicación efectiva del presente manual.

Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización. El Manual de BEC24H se encuentra disponible en la Intranet de la Filial respectivamente.

### **COMUNICACIÓN DE LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN**

El Directorio, estará permanentemente informado de los resultados de la gestión de prevención de delitos. Este proceso se aplicará al menos semestralmente, a través de reportes emitidos por el EPD en las Directorios o cuando amerite.

### **MONITOREO DE LOS CONTROLES MITIGANTES**

El Modelo contempla que el EPD actualice y verifique en forma periódica la efectividad de los controles mitigantes de los riesgos asociados a la Ley N° 20.393 y la revisión del cumplimiento de las normas establecidas en los procedimientos, tendientes a evitar la materialización de la comisión de alguno de los delitos de la Ley en la filial.

### **CANAL DE DENUNCIAS LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL**

Se ha implementado un canal de denuncia corporativo, diseñado procedimientos para analizar y gestionar los casos denunciados y analizar eventuales delitos cometidos por trabajadores, proveedores, contratistas o clientes en relación a las disposiciones descritas en la Ley N° 20.393 y contenidas en las distintas normas internas.

Con el objeto de mantener y proteger los más altos estándares de legalidad y probidad en los productos, servicios, contrataciones, relación con clientes, proveedores, y en general, en todo su ámbito de acción, la corporación BancoEstado pone a disposición de los trabajadores un canal de denuncias corporativo.

Mediante este canal de denuncias, quienes conozcan o sospechen de manera fundada, de alguna conducta irregular que pudiese implicar un delito señalado en el artículo 1 de la Ley 20.393, lo informen de manera segura, para que pueda ser analizada por el área respectiva, en base a los antecedentes entregados por el denunciante.

Este procedimiento es aplicable a todos los trabajadores de la Filial, bajo cualquier modalidad de contratación, así como a los clientes, proveedores.

Todos los trabajadores, clientes o proveedores podrán formular denuncias de la siguiente manera:

- A través del sitio Web Corporativo de BancoEstado. ([www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl))
- Intranet de la Filial.
- Intranet corporativa (<https://mibeintra.banco.bestado.cl>).
- Hacer llegar por escrito, en sobre confidencial, dirigido directamente al Encargado de Prevención de Delitos de BancoEstado Contacto 24 Horas S.a., Avenida El Parque 179, Zócalo, Comuna de Lota.
- Hacer llegar por escrito, en sobre confidencial, dirigido directamente al Encargado de Prevención de Delitos a Morandé 25 piso 9, Comuna de Santiago. En el caso de Filiales, a las direcciones de sus respectivos EPD.

## **PRINCIPIOS BÁSICOS DEL CANAL DE DENUNCIAS LEY RESPONSABILIDAD PENAL**

1. BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. se obliga a:
  - Respetar los derechos de los trabajadores y colaboradores, en el procedimiento de denuncia y análisis de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos.
  - Garantizar la confidencialidad para resguardar los derechos del denunciante o colaborador que consulta o denuncia, sea este,

trabajador, profesional, ejecutivo, cliente, proveedor o público en general.

- Todos los análisis que se realicen se gestionarán confidencialmente, de tal manera que sólo se divulgará la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados o lo que exija la ley.

2. Los trabajadores se obligan:

- Consultar o denunciar cualquier conducta relacionada con los delitos que puedan configurar la responsabilidad penal de BancoEstado y sus Filiales, según lo señala la ley N° 20.393.
- Usar los canales de comunicación y consulta con responsabilidad.
- Evitar utilizar este medio bajo estados de molestia, presión o alteración.

3. Función de los Denunciantes.

- Entregar la mayor información posible, para efectuar un debido análisis del caso.
- Entregar datos precisos, fidedignos, respecto de la situación denunciada.

### **EVENTOS A REPORTAR**

Las sospechas vinculadas a acciones que pudieran constituir algunos de los delitos contemplados en el artículo 1 la Ley N° 20.393 y que deben ser reportados, a modo de ejemplo, son:

- Potenciales infracciones a los contratos de trabajo por parte de los trabajadores, o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en contravención de las obligaciones relativas a la Ley 20.393.
- Eventuales infracciones a los contratos por parte de Clientes, Proveedores y Terceros, al no dar adecuado cumplimiento a las exigencias y cláusulas especiales relativas a los delitos de la ley.
- Realización o entrega de patrocinios, auspicios, marketing relacional, donaciones a empresas, instituciones y servicios del Estado, sin apearse a lo establecido en el “Manual para el otorgamiento de patrocinios y regalos a clientes BancoEstado y filiales.
- Posibles infracciones a las políticas y procedimientos de compra, en la relación con proveedores.
- Potenciales infracciones a las políticas y procedimientos de preventa

de productos con todo tipo de clientes.

### **GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA LEY RESPONSABILIDAD PENAL**

El Encargado Prevención de Delitos debe revisar, analizar y derivar en caso que corresponda, cada vez que ocurra un evento o denuncia asociada a los delitos de la ley.

Todas las denuncias deben recibir tratamiento y/o consideración legal, acorde a su contexto.

### **EVALUACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

La Ley establece en el número 4 de su artículo N° 4 la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras que sean pertinentes.

## **SUPERVISIÓN**

### **AUDITORÍA INTERNA BANCOESTADO Y FILIALES.**

Contraloría BancoEstado será responsable de realizar revisiones independientes en relación a la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos en BancoEstado y Filiales, conforme a la Ley N° 20.393.

## **APROBACIONES**

El presente Manual de Prevención de Delitos, forma parte del Modelo de Prevención de Delitos, Ley 20.393, la Filial ha adoptado y cuenta con la aprobación del Directorio. Su uso y observancia es obligatorio para todos sus trabajadores, independiente de su posición jerárquica y modalidad de contrato.

## **DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393 QUE AFECTAN A LA CORPORACIÓN BANCOESTADO**

Los delitos de la Ley N°20.393 que afectarían a BancoEstado Contacto 24 Horas S.A son los señalados en el artículo N° 1 de la referida Ley, los cuales hacen referencia a los delitos contenidos en los artículos N° 1, 2, 3 Y 4 de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, los previstos en el artículo N° 8 de la Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y el título II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, además de los artículos 411 quater, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del presente Manual, se explican a continuación algunos conceptos directamente relacionadas con la misma. El siguiente detalle es solo a

título informativo y no pretende ser un detalle exhaustivo de la norma:

## **LEY DE DELITOS ECONÓMICOS (ARTÍCULOS N° 1, 2, 3 Y 4 LEY N°21.595)**

Divide y agrupa los delitos económicos en cuatro categorías:

- **Primera Categoría:** Delitos considerados como “económicos” en toda circunstancia.
- **Segunda Categoría:** Delitos que para ser considerados como “económicos” deben cumplir con alguno de los dos requisitos:  
Hecho perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa.  
Hecho practicado en beneficio económico, o de otra naturaleza, para una empresa.
- **Tercera Categoría:** Delitos que para ser considerados como “económicos” debe haber intervenido un empleado público en su perpetración, en calidad de autor, inductor o cómplice, cumpliendo alguno de los dos siguientes requisitos:  
Intervención de una persona en ejercicio de un cargo o posición en una empresa.  
Cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.
- **Cuarta Categoría:** Comprende los delitos de Recepción y Lavado y Blanqueo de Activos, los que serán considerados como “económicos” cuando su delito base sea alguno de los contemplados en las categorías Primera, Segunda o Tercera.

(Ver Anexo A – más detalles de los delitos).

### **Delitos Aduaneros:**

Conductas ilícitas relacionadas con el ingreso, salida, tránsito o tenencia de mercancías en el territorio aduanero chileno, con el propósito de evadir el pago de impuestos y aranceles aduaneros, así como infringir las normas establecidas por la autoridad aduanera.

### **Lavado de Activos:**

Cualquier acto tendiente para ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros.

### **Financiamiento del Terrorismo:**

Persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas,



entre otros.

### **Corrupción:**

Práctica de abuso de poder o posición para obtener beneficios personales o ilegales, generalmente de naturaleza económica. Es un fenómeno amplio que abarca diferentes formas de conductas deshonestas, fraudulentas o ilegales, que involucran la manipulación indebida de recursos, influencias o decisiones en beneficio propio o de terceros.

### **Delitos Concursales:**

Actos ilícitos cometidos antes o durante el proceso de insolvencia o quiebra de una empresa o entidad tales como: manipulación o falsificación de documentación contable o financiera, ocultación o sustracciones de bienes, entre otros, y que afectan la transparencia y el correcto desarrollo de dicho proceso.

### **Delitos contra la vida, salud e integridad física:**

Conductas ilícitas que ponen en peligro o dañan directamente la vida, la salud y el bienestar de las personas.

### **Financieros:**

Manejo inapropiado de recursos financieros, el incumplimiento de regulaciones y leyes, y la obtención de beneficios económicos ilícitos. Tienen como objetivo afectar el sistema financiero o el mercado de valores.

### **Fraude:**

Acción engañosa o deshonesta realizada con la intención de obtener un beneficio personal o perjudicar a otros. En términos legales, el fraude implica el uso de engaño, falsificaciones, manipulaciones o cualquier otro medio ilícito para obtener ganancias indebidas o causar daño a terceros.

### **Delitos contra Normativa Laboral y de Seguridad Social:**

Delitos contra Normativa Laboral y de Seguridad Social: Conductas ilícitas que vulneran las leyes y regulaciones destinadas a proteger los derechos de los trabajadores y asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tales como: evasión de cotizaciones previsionales, la falta de pago de remuneración y beneficios, el incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo, y cualquier otra acción que implique la explotación o desprotección de los trabajadores.

### **Libre Competencia:**

Conductas o actos ilícitos que buscan restringir, impedir o falsear la competencia en los mercados, perjudicando el bienestar económico general tales como: prácticas como la colusión, fijación de precios, entre otros.

### **Propiedad Intelectual / Industrial:**

Derechos legales que protegen las creaciones y los productos de la mente humana, ya sea en el ámbito artístico, científico, literario o industrial. Estos derechos otorgan a los creadores, inventores y titulares de derechos el control y la exclusividad sobre sus obras o invenciones, permitiéndoles beneficiarse económicamente de su trabajo y fomentando la innovación y la creatividad.

### **Delitos Informáticos:**

Aquellos delitos en donde de manera intencional, accidental o negligente, mediante el uso de herramientas informática y de comunicación, se daña o pone en riesgo los sistemas informáticos, datos o información de la Compañía. Estos delitos abarcan una amplia gama de acciones tales como el acceso ilícito a sistemas informáticos, interceptación ilícita a la transmisión o emisión de datos de un sistema informático, ataque a la integridad de los datos informáticos, abuso de dispositivos, entre otros.

### **Delitos Medioambientales:**

Aquellos delitos en donde de manera intencional, accidental o negligente, se daña o pone en riesgo el medio ambiente. Estos delitos abarcan una amplia gama de acciones tales como la contaminación de cuerpos de agua, tierra, suelo o aire, emisión de gases contaminantes, disposición ilegal de residuos sólidos, daño a la flora y fauna, funcionamiento sin autorizaciones ambientales, entre otros.

## **LINEAMIENTOS CORPORATIVOS PARA LA RECEPCIÓN DE REGALOS**

- ✓ Está prohibido, pedir o recibir de clientes, proveedores o público en general, dinero, regalos, invitaciones, préstamos, documentos crediticios o cualquier otro beneficio, de conformidad a lo señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

## ANEXO A

### DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393

#### 1. Ley de Delitos Económicos (Artículos N° 1, 2, 3 y 4 Ley N°21.595)

Divide y agrupa los delitos económicos en cuatro categorías:

- **La Primera Categoría:** Delitos considerados como “económicos” en toda circunstancia:
  1. Los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
  2. Los artículos 35, 43 y 58 del decreto ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
  3. El artículo 59 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
  4. Los artículos 39 literal h); 39 bis, inciso sexto, y 62 del decreto ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
  5. El inciso final del artículo 2 y los artículos 39, 141, 142, 154, 157, 158, 159 y 161 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
  6. El artículo 12 y el inciso sexto del artículo 24, ambos de la ley de Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
  7. Los artículos 4 y 13 de la ley N° 20.345, sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.
  8. El artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio.
  9. Los artículos 134 y 134 bis de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
  10. Los números 2, 3, 4 y 7 del artículo 240, y los artículos 251 bis, 285, 286, 287 bis, 287 ter, 463 ter y 464 del Código Penal.
  
- **Segunda Categoría:** Delitos que para ser considerados como “económicos” deben cumplir con alguno de los dos requisitos: a) Hecho perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa. b) Hecho practicado en beneficio económico, o de otra naturaleza, para una empresa:
  1. El artículo 30 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
  2. El inciso cuarto del artículo 8 ter; los números 4, 5, 8, 9, 12,

13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, y el artículo 100, todos del Código Tributario.

**3.** El inciso quinto del artículo 134 y los artículos 168, 169 y 182 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

**4.** El inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.

**5.** Los artículos 22 y 43 de la ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.

**6.** El artículo 110 de la ley N° 18.092, que dicta Nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio.

**7.** El artículo 7, letras f) y h), de la ley N° 20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.

**8.** Los artículos 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.

**9.** Los artículos 49 y 50 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

**10.** Los artículos 64-D, 64-F, 120-B, 135, 135 bis, 136, 136 bis, 136 ter, 137, 137 bis, 138 bis, 139, 139 bis, 139 ter y 140 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**11.** Los artículos 29, 30 y 31 del artículo primero de la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre caza.

**12.** Los artículos 11 y 12, inciso primero, de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

**13.** Los artículos 38 y 38 bis de la ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales, modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925.

**14.** Los artículos 73, 118 y 119 del Código de Minería.

**15.** El artículo 280 del Código de Aguas.

**16.** Los artículos 36 B y 37 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

**17.** Los artículos 138 y 140 del decreto N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**18.** Los artículos 35, 36, 37 y 38 de la ley N° 18.690, sobre

Almacenes Generales de Depósito.

**19.** El artículo 44 de la ley N° 19.342, que Regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.

**20.** Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la ley N° 21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

**21.** Los artículos 13 y 13 bis de la ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

**22.** Los artículos 19, 23 y 25, el inciso duodécimo del artículo 61 bis y el artículo 159 del decreto ley N° 3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones.

**23.** El inciso segundo del artículo 110, el inciso tercero del artículo 174 y el artículo 228 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

**24.** El artículo 39 de la ley que dicta normas sobre prenda sin desplazamiento y crea el registro de prendas sin desplazamiento, contenida en el artículo 14 de la ley N° 20.190, que Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales.

**25.** Los artículos 41, 46, 48 y 51 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

**26.** El artículo 44 de la ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.

**27.** Los artículos 194, 196, 197, 198; el número 6 del artículo 240; el inciso segundo del artículo 247 bis, los artículos 250, 250 bis, 273, 274, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 284 bis, 284 ter, 287, 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter, los números 1 y 2 del artículo 296, los artículos 297, 297 bis, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313 d, 314, 315, 316, 317, 318, 318 ter, 438, 459, 460, 460 bis, 461, 463, 463 bis, 463 quáter, 464 ter, 467, 468, 469, 470; el número 2 del artículo 471; los artículos 472, 472 bis, 473; los números 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 485, y el artículo 486 en tanto se refiera a las circunstancias expresadas en los números antes señalados del artículo 485, todos del Código Penal.

**28.** Los artículos 490, 491 y 492 del Código Penal, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.

**29.** Los artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

**30.** El artículo 54 de la ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.

**31.** Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación

Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

**32.** Los artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.

- **Tercera Categoría:** Delitos que para ser considerados como “económicos” debe haber intervenido un empleado público en su perpetración, en calidad de autor, inductor o cómplice, cumpliendo alguno de los dos siguientes requisitos: a) Intervención de una persona en ejercicio de un cargo o posición en una empresa, b) Cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa:
  1. El artículo 31 de la ley N° 19.884 orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
  2. El artículo 40 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
  3. El inciso primero del artículo 64-J de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
  4. El artículo 48 ter de la ley N° 19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
  5. Los artículos 193, 233, 234, 235, 236, 237, 239; 240, número 1; 240 bis, 241, 241 bis, 242, 243, 244, 246, 247; 247 bis, inciso primero; 248, 248 bis y 249 del Código Penal.
  
- **Cuarta Categoría:** Comprende los delitos de Receptación y Lavado y Blanqueo de Activos, los que serán considerados como “económicos” cuando su delito base sea alguno de los contemplados en las categorías Primera, Segunda o Tercera:
  1. Considerados como delitos económicos conforme al artículo 1
  2. Considerados como delitos económicos conforme a los artículos 2 o 3.
  3. Constitutivos de alguno de los delitos señalados en los artículos 2 y 3, siempre que la receptación de bienes o el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa

## **2. Financiamiento del Terrorismo (Artículo N°8 Ley N°18.314):**

Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.314, es decir, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor



justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atacar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos N° 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos N° 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo N° 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos N° 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos N° 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal.

- Apoderarse o atacar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.

### **3. Control de Armas (TÍTULO II DE LA LEY N° 17.798).**

El Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas (Art. 8 al 17C) fue objeto de cambios por el artículo 1° de la Ley N° 21.412, se han agrupado las conductas constitutivas de delitos que dicho título comprende en 5 categorías:

1) Delitos de posesión, tenencia y tráfico de armas y delitos de porte: el porte, posesión, tenencia (Art. 9), fabricación (Art. 10), adulteración (Art. 10B), comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control (Art. 9A y 9B);

2) Grupos militarmente organizados: la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados (Art.8); “Organizar, pertenecer, financiar, dotar, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos” y “Ayudar a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con alguno de los elementos”

3) Colocación y tráfico de artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos: el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas (Art. 14D);



4) Relativas a la investigación: la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas (Art. 16);

5) Pérdida negligente de armas. El abandono de armas, municiones y otros (14 A inc. 1°); la pérdida o extravío de armas, municiones y otros no comunicada a autoridad competente (artículo 4 inc 3°) dentro de 48 horas siguientes del hecho, o del momento en que se tuvo o pudo tener conocimiento de su robo, hurto, pérdida o extravío (14 A inc. 2°).

6) Responsabilidad civil solidaria por delitos cometidos con armas extraviadas: En el caso de las personas jurídicas, la responsabilidad civil será solidaria y se extenderá tanto a aquella como a su representante legal, en el caso en que se cometan ilícitos en que se hubieren utilizado sus armas de fuego, abandonadas o extraviadas, sin que hubieren comunicado o denunciado oportunamente su extravío, robo o hurto, y quienes no hubieren realizado las declaraciones a las que hace referencia el inciso tercero del artículo 5.

#### **4. Código Penal (Artículos 411 quater, 448 septies y 448 octies).**

**4.1) Delito de Trata de Personas (411 quater):** El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

**4.2) Delitos de Robo o Hurto de Troncos o Trozas de Madera (Art 448 septies):** El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las 10 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si la madera sustraída tiene un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

**4.3) Tenencia Ilegítima de Troncos o Trozas de Madera (Art 448 Octies):** Se castigará como autor de sustracción de madera, con las

penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

## **RECOMENDACIONES CON ORGANISMOS REGULADORES**

### **Organismos Reguladores que interactúan con BancoEstado y sus Filiales**

A continuación, se presentan los principales organismos públicos reguladores o fiscalizadores que interactúan mayoritariamente con la corporación BancoEstado, ya sea en el ámbito propio de la fiscalización o a través de sus requerimientos de antecedentes relativos al quehacer del Banco y sus Filiales:

1. Comisión para el Mercado Financiero
2. Unidad de Análisis Financiero
3. Dirección del Trabajo
4. Tribunales del Poder Judicial
5. Servicio Nacional del Consumidor
6. Fiscalía Nacional Económica
7. Contraloría General de la República
8. Congreso Nacional

## 9. Municipalidades (Departamentos de Obras)

\* La lista anterior no es excluyente respecto de otras instituciones que puedan tener funciones de fiscalización como las señaladas.

Las instituciones señaladas, poseen distintos grados de atribuciones y poder fiscalizador que se señalan en sus propios cuerpos orgánicos, acotado además, a las restricciones contenidas en la ley orgánica de BancoEstado. (D.L N°2079).

El presente documento es complementario a los instructivos vigentes relacionados a estas materias y otros disponibles en la Intranet de la Filial o en el Portal Documental de la Corporación.

Finalmente, se indica que cualquier duda relacionada a la aplicación del presente protocolo que digan relación con las conductas asociadas a cualquiera de los delitos que generan responsabilidad penal de las personas jurídicas, debe ser remitida al Encargado de Prevención de Delitos de la Filial.